

SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

Firmado
Digitalmente por:
WALDO ABRAHAM
GONZALES
APAZA
Fecha: 09/06/2021
18:50:47



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCVELICA

RESOLUCIÓN N°00915-2021-JEE-HVCA/JNE



Firmado
Digitalmente por:
NICOLAY
EDMUNDO
VALENCIA MAMANI
Fecha: 09/06/2021
20:43:34

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021002246

Huancavelica, 09 de junio de 2021

VISTO: El Acta Electoral N° 017844-93-U y la constancia del informe oral expedida por el secretario jurisdiccional correspondiente al proceso de Segunda Elección Presidencial de Elecciones Generales 2021, del distrito de Córdova, provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica, remitida por la ODPE de Huaytará; y,

CONSIDERANDO

Primero: El Acta Electoral comprende la Segunda Elección Presidencial.

Segundo: En el ejemplar del Acta Electoral N° 017844-93-U, correspondiente a la ODPE, se consigna la impugnación de un voto para Presidente de la República, la impugnación de voto es de la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre".

Tercero: El Artículo 282° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, señala "Si alguno de los miembros de la Mesa de Sufragio o algún personero impugna una o varias cédulas, la Mesa de Sufragio resuelve inmediatamente la impugnación. Si ésta es declarada infundada, se procede a escrutarla la cédula. De haber apelación verbal, ésta consta en forma expresa en el Acta, bajo responsabilidad. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al Jurado Electoral Especial. Si la impugnación es declarada fundada, la cédula no es escrutada y se procede en igual forma que en el caso anterior".

Cuarto: Mediante Resolución N° 0331-2015-JNE, de fecha 23 de noviembre del 2015, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, que mediante el artículo 10 regula el procedimiento en caso se tenga votos impugnados "Si en el acta electoral se consigna la existencia de votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE.

De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio. (...).

Quinto: Mediante la Resolución N° 913-2021-JEE-HVCA/JNE, de fecha 08 de junio del 2021, se dispone señalar Audiencia pública para el día 09 de junio del 2021 a horas 11:00 a.m., el mismo que fue notificado al personero legal de la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre", el día 09 de junio del 2021, en el que no concurrieron conforme a la constancia dejada por el secretario jurisdiccional.

Sexto: Siendo así, se procede a verificar la cédula de votación en el primer cuadro de la Organización Política "Partido Político Nacional Perú Libre", en el que la votación realizada es la siguiente:

Firmado
Digitalmente por:
MAXIMO ACOSTA
SIHUAS
Fecha: 09/06/2021
20:26:14

Firmado
Digitalmente por:
RÓDRIGO
LAURENTE
HUAYLLANI
Fecha: 09/06/2021
18:54:48



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021



Firmado Digitalmente por: WALDO ABRAHAM GONZALES APAZA Fecha: 09/06/2021 18:50:55

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAVELICA

RESOLUCIÓN N°00915-2021-JEE-HVCA/JNE



Firmado Digitalmente por: NICOLAY EDMUNDO VALENCIA MAMANI Fecha: 09/06/2021 20:43:51



Verificándose que se ha marcado con una graña no definida dentro del primer recuadro que corresponde a la Organización Política "Partido Político Nacional Perú Libre".

Séptimo: Al respecto se tiene que en el manual de Instrucciones para Miembros de Mesa – Segunda Elección Presidencial, para estas elecciones generales 2021, en la página 7 señala que "Las líneas del aspa o cruz pueden ser de trazo suave o remarcadas, lo importante es que se distingan con aspa o cruz", sin embargo, se observa que el símbolo marcado es una graña ilegible que no permiten su empleo para el cómputo de los votos, así mismo en la misma página en otros casos de voto nulo en la cuarta fila señala: "Si la cédula muestra expresiones, frases, o signos ajenos al Proceso Electoral, por lo que se configuraría un voto nulo.

Firmado Digitalmente por: MÁXIMO ACOSTA SIHUAS Fecha: 09/06/2021 20:26:24

EL VOTO VÁLIDO

Es el que se hizo con aspa o cruz cuya línea de forma este dentro del recuadro del símbolo de una organización política (OP). También es válido cuando se hizo con una de las fotos o se marcó tanto el símbolo de la OP y una de las fotos en el recuadro correspondiente.



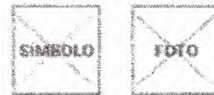
Ejemplo de marca sobre el símbolo



Ejemplo de marca sobre la FOTO



Ejemplo de marca sobre el símbolo y foto.



Las líneas del aspa o cruz pueden ser de trazo suave o remarcadas, lo importante es que se distingan como aspa o cruz.

EL VOTO NULO

Es el que se hizo con una marca que no es ni aspa ni cruz o si en el cuadro del símbolo está otro signo.

Asimismo, cuando se marcó con un signo o expresiones políticas.



Otros casos de voto nulo:

Si la cédula se encuentra rota o su cara externa no tiene la firma del presidente de mesa. Si la cédula tiene escrito el nombre, la firma o el número de DNI de la persona que vota. Si la cédula muestra expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral. Cuando el voto fue emitido en una cédula telefónica.



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

Firmado
Digitalmente por:
WALDO ABRAHAM
GONZALES
APAZA
Fecha: 09/06/2021
18:50:56



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAVELICA

RESOLUCIÓN N°00915-2021-JEE-HVCA/JNE



Firmado
Digitalmente por:
NICOLAY
EDMUNDO
VALENCIA MAMANI
Fecha: 09/06/2021
20:43:53

Octavo: En ese sentido habiéndose establecido en el manual de Instrucciones para Miembros de Mesa – Segunda Elección Presidencial, para estas elecciones generales 2021, en el caso de votos presidenciales que es nulo el realizar frases, o signos ajenos al Proceso Electoral, corresponde declarar como voto nulo el voto impugnado de la organización política “Partido Político Nacional Perú Libre”, en ese sentido se advierte conforme se ha señalado que en la cédula de votación respecto a la Organización Política “Partido Político nacional Perú Libre, ha realizado una grafía ilegible siendo un símbolo ajeno al Proceso Electoral, ya que los signos permitidos son una cruz o aspa como señala el manual de Instrucciones para Miembros de Mesa – Segunda Elección Presidencial y de acuerdo a lo señalado en el considerando séptimo de la presente resolución.

Firmado
Digitalmente por:
MÁXIMO ACOSTA
SIHUAS
Fecha: 09/06/2021
20:26:26

Noveno: Consecuentemente de lo expuesto corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesta por el personero de mesa Fredy Ghay Pino Cornejo, consecuentemente no se debe escrutarse el voto impugnado por ser un voto nulo.

Por estas consideraciones, el Pleno de este Jurado Electoral Especial, en uso de las atribuciones previstas en los artículos 44° y 47° de la LOE.

RESUELVE:

Firmado
Digitalmente por:
RODRIGO
LAURENTE
HUAYLLANI
Fecha: 09/06/2021
18:55:00

Primero: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero de mesa Fredy Ghay Pino Cornejo.

Segundo: DECLARAR como **VOTO NULO** la votación consignada en el rubro votos impugnados uno (01) impugnada de la organización política “Partido Político Nacional Perú Libre”.

Tercero: PRECISAR que los **VOTOS NULOS** deben ser considerados en la cantidad de uno (01).

Cuarto: REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Huaytará.

Quinto: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, disposición que deberá ser cautelada por el Secretario Jurisdiccional y los Asistentes Jurisdiccionales de este Jurado Electoral Especial.

Sexto: DISPONER la publicación de la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial de Huancavelica, para lo cual el Secretario Jurisdiccional de este Jurado Electoral Especial, deberá dejar constancia de la referida publicación bajo responsabilidad, conforme al literal e) del Artículo 18 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.° 0331-2015-JNE.



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

Firmado
Digitalmente por:
WALDO ABRAHAM
GONZALES
APAZA
Fecha: 09/06/2021
18:50:57



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAVELICA

RESOLUCIÓN N°00915-2021-JEE-HVCA/JNE

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Firmado
Digitalmente por:
NICOLAY
EDMUNDO
VALENCIA MAMANI
Fecha: 09/06/2021
20:43:57

Regístrese, comuníquese y publíquese Ss.

WALDO ABRAHAM GONZALES APAZA
Presidente

Firmado
Digitalmente por:
MÁXIMO ACOSTA
SIHUAS
Fecha: 09/06/2021
20:26:28

MAXIMO ACOSTA SIHUAS
Segundo Miembro

RODRIGO LAURENTE HUAYLLANI
Tercer Miembro

Firmado
Digitalmente por:
RÓDRIGO
LAURENTE
HUAYLLANI
Fecha: 09/06/2021
18:55:01

NICOLAY EDMUNDO VALENCIA MAMANI
Secretaria Jurisdiccional

